

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N°1695/00.-

ARTICULO 1°= Modifícase el Inc.C) del Art.21 de la Ordenanza Fiscal N°1537/95 (Texto Ordenado) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) Conservar durante cinco(5) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que les sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las Declaraciones Juradas."

ARTICULO 2°= Modifícase el Art.63 de la Ordenanza Fiscal N°1537/95 (texto ordenado) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 63°: Prescriben por el transcurso de cinco(5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales."

ARTICULO 3°= Modifícase el Art.74° de la Ordenanza Fiscal N°1537/95 (texto ordenado), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Base Imponible"

Artículo 74°: La base imponible para la determinación de la tasa en las Ciudades de Carlos Tejedor y Tres Algarrobos será por metro lineal de frente y por mes en lo referente a alumbrado público, barrido, riego conservación y ornato de


RAUL H. ALTUBE
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR


ROBERTO ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

calles. El servicio de recolección de residuos se cobrará por partida y por mes. Las fracciones de metros que excedan los cincuenta (50) centímetros se computarán como metros enteros.

La base imponible para la determinación de la tasa en las localidades de Colonia Seré, Curarú y Timote en lo referente al concepto de alumbrado público se definirá prorrateando el consumo de cada localidad por la cantidad de medidores existentes en la misma. El resto de los conceptos que integran la base imponible será por metro lineal de frente y por mes, considerándose las fracciones de metros que excedan los cincuenta (50) centímetros como metros enteros."

ARTICULO 4°= Modifícase el Título Cuarto de la Ordenanza Fiscal N° 1537/95 (texto ordenado) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Hecho Imponible"

Artículo 95°= Por los servicios de inspección destinados a observar el cumplimiento de las disposiciones provinciales, a fin de preservar la seguridad, salubridad e higiene en todos los locales donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal, como las comerciales, industriales, de locación de bienes de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra de características similares a las enumeradas precedentemente, aún cuando el objeto sea la prestación de servicios públicos; a título oneroso, lucrativa o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, se abonará por cada local la tasa que al efecto se establezca.

"Base Imponible"

Artículo 96°= Se tomará como base de imposición el número de personas que trabajen en relación de dependencia del contribuyente, ya sean


RAUL H. ALTUSE
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR


ROBERTO C. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

permanentes, transitorios o cualquier otra modalidad de contratación, correspondiente al semestre anterior a la fecha de vencimiento de la tasa.

"Otras bases imponibles especiales"

Artículo...: Cuando se trate de Empresas que tienen como objeto social la prestación de los servicios que a continuación se detallan, la base de imposición será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal anterior por el ejercicio de la actividad gravada.

Servicios gravados:

- a) Generación, transmisión y distribución de electricidad.
- b) Producción y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, fuerza motriz y otros usos.
- c) Suministro de agua (capacitación, purificación).
- d) Fraccionadores de gas licuado.
- e) Distribución de gas a domicilio.
- f) Comunicaciones, telefonía movil.
- g) Servicios postales.
- h) Comunicaciones Satelital.

"Contribuyentes y Responsables"

Artículo...: Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades comerciales deberán actuar como agentes de



[Handwritten signature]
RAUL H. ALTUBE
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

[Handwritten signature]
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

recaudación e información en el tiempo y forma que se establezca.

A los fines dispuestos precedentemente los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad municipal, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sivan de comprobantes de veracidad a los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

Artículo...: En el Casio de cese de actividades - incluidas transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

- a) La fusión de empresas y organizaciones - incluidas unipersonales a través de una tercera que se forme o por la absorción de una-.
- b) La permanencia de facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.
- c) Cuando el nuevo titular, continúe en el mismo rubro que la anterior.

Artículo...: Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho, y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adecuadas.

Para otorgar el cese de las actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en



Carolina Tejedor
PRESIDENTE
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

Carlos Tejedor
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondiere.

Artículo...: La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente y transcurrido el plazo de 72 horas para que realice el descargo que a juicio del D.E. justifique el levantamiento de la medida, o el contribuyente abone lo adeudado con más las costas de la intimación.

Artículo...: La determinación de la base de tributación se deberá efectuar mediante declaración jurada en formulario que, a tal efecto, entregará la Municipalidad sin cargo y libre de sellado, en la forma que la misma fije.

Artículo...: La Municipalidad por intermedio de la oficina correspondiente podrá efectuar en cualquier momento inspecciones a fin de comprobar el estado de higiene de los distintos negocios u oficinas comprendidas en este título y ordenar la clusura de aquellos establecimientos que no estén en condiciones de seguridad necesarias, pudiendo emplazar a su propietario para que dentro de un plazo prudencial se coloquen en condiciones, bajo apercibimiento de clusura.

"Exenciones"

Artículo...: Están exentos del pago de la siguiente tasa:

- a) Los estados nacionales, provinciales y municipales siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestaciones de servicios públicos.
- b) Los profesionales con título universitario, en el ejercicio de su profesión liberal y no organizados en forma de empresa.
- c) La venta de distribución de diarios y revistas en la vía pública.



Carla Tejedor
RAUL H. GUBBE
PRESIDENTE
#1.C.D. CARLOS TEJEDOR

RAUL H. GUBBE
PRESIDENTE
#1.C.D. CARLOS TEJEDOR

Roberto O. Zurdo
ROBERTO O. ZURDO
SECRETARIO
#1.C.D. CARLOS TEJEDOR

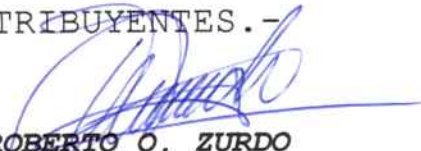
ROBERTO O. ZURDO
SECRETARIO
#1.C.D. CARLOS TEJEDOR


**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR**

- d) Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades que integren el objeto social, de conformidad con sus estatutos.
- e) Las cooperativas de trabajo
- f) A los discapacitados cuando sean únicos propietarios de los establecimientos y los trabajen los mismos en forma personal, y que cumplan los siguientes requisitos: que no tengan ninguna pensión relacionada con su discapacidad, que no tenga otra actividad o ingreso y que exhiban el certificado de discapacidad otorgado por instituciones hospitalarias públicas.

ARTICULO 5° = Comuníquese al D.E.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS 28 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2000, EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES. -


ROBERTO O. ZURDO
Secretario HCD


RAUL H. ALTUBE
Presidente HCD

